Detalle Tesis

Materia: TIMBRE

Clave: **II-J-77**
Rubro: **COMPRAVENTA DE UNA AERONAVE. NO CAUSA EL IMPUESTO DEL TIMBRE. (LEY APLICABLE EN 1975).-**

Al tratarse de una operación mercantil, por tener ese carácter las sociedades contratantes y por referirse a un bien mueble, en los términos del artículo 756 del Código Civil Federal, dicha operación de compraventa no cae en los supuestos de los artículos 1o., 2o. de la anterior Ley General del Timbre y por tanto no causa el impuesto correspondiente. Los aviones no destinados al servicio de transporte comercial, es decir, a una vía general de comunicación, a un servicio público, no son susceptibles de hipoteca, por no serles aplicables los artículos 92 y 362 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación. La Sala Superior considera que no pueden hipotecarse aeronaves usadas en servicio particular, por ser éstos bienes muebles.

CONTRADICCION DE SENTENCIAS EN LOS JUICIOS NUMS. 6426/76 Y 875/77.- Resuelta en sesión de 9 de octubre de 1980, por mayoría de 6 votos y 3 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año III. Nos. 13 a 15. Julio - Diciembre 1980. Apéndice Extraordinario. Tomo I. p.237